

LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, SUS ALCANCES Y EFECTOS EN LAS FINANZAS PÚBLICAS EN MÉXICO

Mtro. Miguel Angel González Romero
miguelglez85@gmail.com

M. F. Gerardo Ablanado Rosas
gablanedo@hotmail.com

Karina Tlapale Carro
karina.tc@hotmail.com

José Carlos Osorio Pineda
jozewmine@live.com.mx

Fecha de recepción: 10 de febrero del 2017

Fecha de aceptación: 10 de abril del 2017

RESUMEN:

México ha ido avanzando en la construcción de un modelo que le permita obtener información de carácter financiero a fin de tomar las mejores decisiones y así optimizar sus recursos.

En abril del 2016 nace la Ley General de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGDF), cuyo objetivo principal es el de establecer criterios generales para el fortalecimiento de la responsabilidad hacendaria y financiera de las entidades federativas y los municipios (artículo 1 de la LGDF).

PALABRAS CLAVE:

Disciplina financiera, deuda pública, finanzas públicas, balances presupuestarios.

ABSTRACT:

Mexico has been progressing in the construction of a model that allows it to obtain financial information in order to take the best decisions and thus optimize its resources.

In April 2016, the General Law of Financial Discipline of the Federal and Municipalities (GLFDM), which main objective is to set general criteria for strengthening the

financial and fiscal responsibility of the states and municipalities. (Article 1 of GLFDM)

KEY WORDS:

Financial Discipline, public debt, public finances, budget balance

INTRODUCCIÓN

El manejo de los recursos públicos es un eje determinante en el desempeño económico de un país, debido a su incidencia directa en el bienestar de la población y la actividad económica, en general. Por ello, el diseño y ejecución de un plan de administración de finanzas públicas representa un verdadero reto para el Gobierno, al tener que realizar el empate entre necesidades crecientes y recursos limitados.

Así, la hacienda pública trata del conjunto de problemas que se centran en torno al proceso ingreso-gasto y expresa que son asuntos de asignación de recursos, de distribución de renta, de pleno empleo, de estabilidad del nivel de precios y de desarrollo.

En el plano de las Finanzas Públicas encontramos que el Estado como ente de gobierno y regulador de la actividad económica nacional y rector de la planeación nacional (artículo 25 Constitucional) necesita para la rea-

lización de sus funciones recaudar ingresos que pueda destinar al pago o inversión de aquellos elementos que son necesarios para satisfacer las necesidades colectivas de la sociedad que representa. Así pues, la ejecución de las finanzas públicas mexicanas está sujeta a múltiples condicionales legales, que determinan las obligaciones que tienen los distintos entes públicos en la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto, así como los ingresos, financiamientos y contribuciones que percibe el erario.

En este sentido, México ha ido avanzando en la construcción de un modelo que le permita obtener información de carácter financiero a fin de tomar las mejores decisiones y así optimizar sus recursos. Así se reformó el artículo 73 fracción XXVIII de la carta magna.

De esta manera, en 2008 y apegados a la reforma antes referida, se dio un primer avance significativo en la construcción de dicho modelo, con la publicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que busca homologar los sistemas de registro y procesamiento de la información contable, lo que permitiría entre otras cosas la consolidación de la información contable, financiera y presupuestal de la federación, estados y municipios.

Así, se implementó el Presupuesto Basado en Resultados (PBR) y el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED) que darían paso a la instrumentación de sistemas de planeación que permitan la asignación eficiente de los recursos. Sin embargo, esto no ha sido suficiente y por ello, con el afán de seguir fortaleciendo este proceso es que se expide la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios (LDF).

El enfoque metodológico que se utilizó en la presente investigación es de tipo cualitativo. Esta investigación también se considera de carácter descriptivo, empírico, transversal y documental, pues el discurso empleado en este trabajo es a través del método deductivo para su fundamentación y soporte en juicios argumentativos, teniendo como soporte de análisis las fuentes documentales oportunas y actuales.

Es una investigación cualitativa, descriptiva, basada en el análisis del marco legal que cubre el proceso de contratación, manejo y registro de la deuda Pública en México.

El origen de la LDF

Desde un punto de vista general, el aumento de la deuda pública sub-nacional no representa un riesgo para las finanzas públicas subnacionales ya que en la actualidad, el endeudamiento de estados y municipios suma el 3.1% del Producto Interno Bruto (PIB), porcentaje que se ha mantenido en los tres últimos años y es relativamente bajo si se compara con otros países como Argentina que tiene un 7%, Brasil 12.4% o los Estados Unidos en donde representa aproximadamente el 18% según los datos proporcionados en el Informe Semanal del Vocero del 25 al 29 de abril de 2016.

Pero no se puede detener el análisis de la situación financiera pública hasta aquí, ya que la deuda no debe ser medida simplemente por el monto a pagar en pesos sino en relación a la fuente de pago de la deuda, es decir, medir que tan endeudados están los estados y municipios en función de su capacidad de pago, esto es la relación entre la deuda y el PIB Estatal o la razón de deuda con respecto de las participaciones federales ya que éstas últimas son la principal fuente de ingresos de los entes subnacionales.

Lamentablemente el uso de este medio de pago se ha incrementado desde diciembre de 2012 a marzo de 2016, es decir que los estados y municipios han disminuido el uso de recursos propios para liquidar adeudos lo que hace que la garantía de pago de la deuda sub-nacional dependa primordialmente de las participaciones federales.

Esto entonces pone a la deuda sub-nacional en un contexto de mercado basado en colateral, es decir, los ingresos por participaciones futuras son destinadas para el pago de la deuda quedando en garantía, sin embargo, si esas participaciones no se tienen en el futuro debido a cambios en el contexto venidero, entonces la capacidad de pago de los Estados y municipios estará limitada y el nivel de deuda podrá ser insostenible.

Aspectos clave de la Ley

En este apartado se estudiarán los aspectos clave de la Ley, tales como su objeto, en el sentido de ser un instrumento para fijar reglas de responsabilidad hacendaria y financiera en las entidades federativas y municipios, en tres ámbitos sustantivos: promoción de finanzas públicas sostenibles, uso responsable de la deuda pública y

fortalecimiento de la rendición de cuentas y la transparencia.

La Ley General de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su contenido establece los siguientes objetivos:

- FINANZAS PÚBLICAS SOSTENIBLES mediante reglas de Disciplina Financiera.
- MENORES COSTOS DE FINANCIAMIENTO, e implementación de procesos competitivos y el aval federal.
- TRANSPARENCIA a través de Reglamentos específicos.

Para ello la LDF se estructura en cinco ejes que permiten cumplir dichos objetivos y que se enuncian a continuación. (ver diagrama 1)

1. Reglas de disciplina presupuestaria.
2. Sistema de alertas.
3. Contratación de deuda.
4. Deuda Estatal Garantizada.
5. Registro Público Único (RPU)

Diagrama 1. Ejes de la LDF



Fuente: Elaboración propia.

Este ordenamiento legal tiene como sujetos de aplicación a las Entidades federativas y a los Municipios de todo el país.

Refiriéndose en este sentido a las Entidades Federativas se deberá entender que en ellas se refiere a los poderes

estatales, los Organismos Autónomos, los Organismos Públicos Descentralizados y los Otros organismos o entes bajo su control independientemente de la figura de creación que éstas últimas mantengan.

En lo referente a los municipios se entenderá como parte de ellos a los Organismos Públicos Descentralizados y los Otros organismos o entes bajo su control del orden municipal.

Reglas para la elaboración de presupuestos

El presupuesto público refleja una parte fundamental de la política económica; se establece para un periodo determinado (generalmente de un año) y revela las prioridades y objetivos del gobierno a través de la administración y distribución de la riqueza.

El proceso presupuestario debe satisfacer dos condiciones fundamentales: generar incentivos para la acción individual y colectiva y producir resultados.

Por lo tanto, las entidades federativas y los municipios deberán ajustar su proceso de presupuestación a lo establecido en la legislación local aplicable, así como apearse a lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Además, deberán incorporar objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño que estén alineados a los planes de desarrollo y programas derivados de los mismos. (artículo 5 LDF)

También, deberán incluir proyecciones de las finanzas públicas que consideren las premisas empleadas en Criterios Generales de Política Económica que emite la SHCP, así como la identificación de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, y la presentación de propuestas de acción para enfrentarlos. Además, se tendrá que incluir un análisis de los resultados financieros y realizarse un estudio actuarial periódico para determinar la suficiencia financiera en materia de pensiones.

Reglas de ejercicio del gasto

En el proceso de ejercer los recursos públicos se debe analizar y verificar que los recursos presupuestarios autorizados, se apliquen en operaciones efectivamente

realizadas, que su ejercicio se ajuste estrictamente a la normatividad vigente, en su caso, que las modificaciones presupuestales se hayan autorizado y que se registren con base en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

En cuanto al registro de las etapas del presupuesto, los entes públicos deberán efectuarlo en las cuentas contables que, para tal efecto, estableció el CONAC, las cuales deben reflejar:

- En lo relativo al gasto: el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- En lo relativo al ingreso: el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Asimismo, ante una situación en la que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo de la entidad federativa o municipio deberá aplicar ajustes al presupuesto de egresos, por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente y a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y el presupuestario de recursos disponibles.

Hay que recordar que un alto nivel de deuda puede traer consecuencias adversas para la economía porque aumenta el riesgo potencial de una crisis soberana, y porque existe una relación inversa entre nivel de deuda y crecimiento económico (Ostry, Ghosh, y Espinoza 2015).

La LDF en su artículo primero establece que el objeto de la Ley es el de establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Para el cumplimiento de dicho objeto los Estados y Municipios deberán observar los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y la estabilidad del sistema financiero, a lo que la propia Ley ha definido como Disciplina financiera en la fracción VIII de su numeral segundo.

Estos principios y disposiciones a la que se ha hecho re-

ferencia se han denominado Reglas de Disciplina Financiera, mismos que consisten en que los estados y Municipios se apeguen a:

1. La formulación de un Balance Presupuestario Sostenible.
2. Bajo un enfoque de Responsabilidad Hacendaria. Balances presupuestarios sostenibles.

Las reglas de disciplina financiera y hacendaria que establece la LDF buscan promover un balance presupuestario sostenible y a la vez, reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de las entidades federativas, así como limitan el ejercicio del gasto.

La LDF establece como premisa que el gasto total propuesto por las entidades Sub-nacionales en el proyecto de presupuesto de egresos, el gasto total que apruebe la legislatura local y el gasto total que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible, es decir, mantener un balance equilibrado o superavitario al final del ejercicio fiscal. Bajo este contexto la premisa fundamental a respetar, denominada la regla de oro, menciona que se debe generar un balance presupuestario sostenible, y se cumplirá con ella siempre y cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. (Ver figura 1).

Figura 1. Proceso del Balance Presupuestario Sostenible



Fuente: Elaboración propia.

Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance

sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y/o los municipios y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley. (artículos 6 y 19 de la LDF) En otras palabras, la “regla de oro”, apunta a que el endeudamiento utilizado en inversión pública aumenta la producción que a su vez que incrementa la recaudación, es decir, genera su propia fuente de pago (Hurtado & Zamarripa, 2013).

El concepto de balance presupuestario sostenible de un ente público incorpora entonces: los ingresos de libre disposición -que incluye a los ingresos propios, las participaciones federales o estatales, el FEIEF (Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas) y cualquier tipo de ingreso que no esté etiquetado-, más el financiamiento neto. (ver figura 2)

Estos recursos de libre disposición deberán ser mayores o iguales a la diferencia entre el gasto no etiquetado y las amortizaciones.

Figura 2. Composición de los Ingresos de Libre Disposición



Fuente: Elaboración propia.

En caso de que se presente un balance negativo, las entidades deberán notificar a la legislatura local las razones que justifican el balance negativo, el monto de recursos necesarios para cubrir el faltante y las acciones y plazo para que se elimine el balance negativo.

Las razones que podrían justificar que no se cumpla con el balance presupuestario sostenible y se tenga un balance negativo en materia presupuestaria están establecidas en el Artículo 7 de la LDF.

Reglas específicas de Disciplina financiera para las Entidades federativas

Además de las generalidades expuestas en antelación, se establecen algunas reglas específicas para las Entidades federativas y que a continuación se detallan las más relevantes.

En caso de que se contrate un servicio en un esquema de Asociación Público Privada (APP), se debe considerar en el Presupuesto de Egresos de la entidad federativa correspondiente, el gasto necesario para hacer frente a los compromisos de los contratos de este tipo. (Artículo 11 LDF)

En el caso de los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), el Artículo 12 establece que su monto no podrá exceder del 2% del ingreso total. Su implementación, como lo muestra la LDF en los artículos transitorios, se llevará a cabo de manera escalonada.

Las entidades federativas habrán de llevar un control más estricto en relación al ejercicio y etiquetado de gasto por lo que después de aprobar el Presupuesto de Egresos estatal, deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 13. Para ello, en las entidades federativas, deberá de existir un área encargada de los proyectos y que verifique el análisis costo-beneficio.

Otra de las reglas de disciplina financiera que tendrá un impacto favorable es que se obliga a que la secretaría de finanzas de la entidad o la dependencia equivalente a hacer una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley que se presenten, así como del costo de implementar disposiciones administrativas; es decir, todo proyecto de ley debe incluir en el dictamen el impacto presupuestario (Artículo 16).

Reglas de disciplina financiera de los municipios

En el caso de las proyecciones de finanzas públicas, los municipios deberán apegarse a esta norma a excepción de aquellos cuya población sea menor de 200 mil habitantes.

Como se establece para las entidades federativas, pero con un diferente porcentaje, el Artículo 20 limita el porcentaje que los municipios podrán ejercer en Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) y en los artículos transitorios se establece la implementación escalonada de esta norma.

Los recursos para cubrir ADEFAS podrán ser hasta del 2.5% de los ingresos totales municipales.

El Artículo 21 establece que los municipios y entes públicos deberán cumplir con los requisitos de las inversiones productivas igual que las Entidades Federativas con excepción del análisis costo beneficio mismo que aplica sólo para municipios de más de 200,000 habitantes.

Sobre la Autorización de los Financiamientos u Obligaciones

La contratación de financiamientos continuará siendo autorizada por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación. Para el resto de los entes públicos, la autorización del monto máximo de los financiamientos u obligaciones deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la legislatura local. Con antelación, la legislatura local debió realizar un análisis de capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, de recursos a otorgarse como fuente o garantía de pago.

La autorización emitida por la legislatura local tendrá que especificar cuando menos:

- el monto autorizado de la deuda pública u obligación a incurrir,
- el plazo máximo autorizado para el pago,
- el destino de los recursos y, si aplica,
- la fuente de pago o la contratación de una garantía de pago.
- Para autorizaciones específicas, deberá incluir la vigencia de la autorización, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal siguiente. De no especificarse, la autorización solamente tendrá vigencia en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Estos requisitos tendrán que cumplirse también cuando los estados y municipios pretendan otorgar avales o garantías.

Las operaciones de reestructura o refinanciamiento no requerirán autorización de la legislatura local, siempre y cuando, exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, de acuerdo con el cálculo de tasa efectiva o tratándose, en particular, de una reestructura deberá existir una mejora en las condiciones contractuales.

Para no requerirse una autorización, tampoco podrá incrementarse el saldo insoluto ni ampliar el plazo de vencimiento original de los financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del financiamiento durante el periodo de la administración en curso ni durante la totalidad del periodo del financiamiento. Una vez celebradas estas operaciones tendrán

que informarse a la legislatura local e inscribirse en el Registro Público Único.

Esto deberá hacerse a través de un proceso de licitación que permita encontrar por lo menos tres propuestas de instituciones que estén dispuestas a mejorar las condiciones de financiamiento, si el monto a financiar cambiara entonces no se considera una reestructuración sino una nueva contratación por lo que tendrá que solicitarse la autorización expresa del congreso local, y apearse al marco normativo referente.

Reintegro

El artículo 17 de la LDF establece que: las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

En opinión de la calificadora FitchRatings (2016), la incorporación por parte de las Entidades Federativas y los municipios a este nuevo paradigma de gestión presupuestaria favorecerá a un mejor desempeño presupuestal. Asimismo, robustecerá la flexibilidad financiera y permitirá una mejora en su posición de liquidez.

Evaluación del nivel de endeudamiento. Una visión general sobre el funcionamiento del Sistema de Alertas.

La LDF incorpora una nueva gestión presupuestaria basada en políticas de responsabilidad hacendaria. Asimismo, establece normas prudenciales para la contratación de financiamientos y obligaciones financieras en las mejores condiciones del mercado. En la ley se introduce la

deuda estatal garantizada; se constituye el Sistema de Alertas como un nuevo reporte de información para el seguimiento de indicadores de endeudamiento. Además, con la entrada en operación del Registro Público Único (RPU) se amplía el registro de empréstitos y obligaciones actual; se impulsa una transparencia y rendición de cuentas mayor y se imponen sanciones por incumplimiento. (Fitchratings: 2016)

En este sentido la LDF establece el Sistema de Alertas el cual es un mecanismo que permitirá a la autoridad fiscal realizar evaluaciones constantes de la deuda que los subnacionales y sus administraciones registren al RPU. La SHCP podrá de esta manera clasificar los niveles de deuda dentro de ciertos rangos que den a conocer la situación de los estados y municipios, y también la capacidad que tendrían para adquirir nuevas obligaciones. En su artículo 45, la LDF establece las categorías en las que se pueden encontrar los estados y municipios según sus niveles de deuda, los cuales son:

- Endeudamiento estable.
- Endeudamiento en observación.
- Endeudamiento elevado.

De acuerdo a cada uno de estos niveles, se decidirá el nivel de control que ejercerá la autoridad fiscal sobre las administraciones estatales y municipales en cuanto a las obligaciones que puedan adquirir luego de ser evaluadas y se les habrá de establecer un techo de financiamiento neto que regula el artículo 46 de la ley.

Con la finalidad de poder realizar registros continuos de las obligaciones contraídas en determinados periodos y fomentar la transparencia en la emisión y registro de sus deudas, la SHCP publicará y actualizará cada tres meses toda la información recabada a través del RPU y el Sistema de Alertas de manera permanente

En este sentido, las principales implicaciones que deberán atender las entidades federativas y municipios con la entrada en vigor de la Ley, son:

1. El cumplimiento de nuevos requisitos de información.
2. La realización procesos integrales y completos de planeación financiera y fiscal.
3. Todos aquellos que enmarca cada eje particular de la Ley materia de estudio:

Leyes de Ingresos.

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas
- II. Proyecciones de finanzas públicas contemplando 5 años adicionales al ejercicio en cuestión de acuerdo a los formatos emitidos por el CONAC.
- III. Resultados de finanzas públicas contemplando 5 ejercicios fiscales anteriores.
- IV. Riesgos relevantes para las finanzas públicas
- V. Estudio actuarial de pensiones que deberá actualizarse como mínimo cada tres años.

Presupuestos de Egresos

- I. Se deberá generar balances presupuestarios sostenibles para su formulación
- II. Objetivos anuales, estrategias y metas
- III. Proyecciones de finanzas públicas contemplando 5 ejercicios adicionales, así como resultados de las mismas, de los últimos 5 años
- IV. Previsión para desastres naturales.
- V. Justificación y recursos para atender desbalances fiscales, así como plazo para subsanarlos
- VI. Techos al crecimiento en rubros específicos del Presupuestos de Egresos Estatales (servicios personales y ADEFAS)
- VII. Reconocimiento de compromisos de pago por APP's

Adecuación a las Legislaciones Locales:

- I. Deberán realizar las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a la LDF

Estos elementos permitirán el cumplimiento en tiempo y forma con las disposiciones de disciplina financiera contenidas en la legislación.

Los Estados deberán modificar sus disposiciones legales locales para armonizarlas con esta nueva Ley, la cual deberá ser aplicable a partir del presente año (2017).

Se obliga a las entidades federativas a prever recursos en sus presupuestos de egresos para atender a la población afectada y los daños causados por desastres naturales.

Establece un techo de crecimiento anual en el rubro de Servicios Personales (nóminas) que tendrá como límite lo que resulte menor a 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.

Los recursos destinados para pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) considerados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio, a partir de 2020 no podrán ser mayores a 2% de los ingresos totales considerados en su Ley de Ingresos correspondiente (en el Séptimo Transitorio se establece que para 2017 se aplicará 5%; 2018, 4%, y 2019, 3%).

Establece criterios para el uso de los excedentes de los recursos derivados de Ingresos de libre disposición, priorizando el pago anticipado de deuda, inversión pública productiva y la creación de un fondo que prevenga la caída de los Ingresos de libre disposición de ejercicios futuros.

CONCLUSIÓN

El tema de las finanzas públicas es un tema complejo ya que, por un lado, se registra una marcada insuficiencia en los ingresos públicos, que se manifiesta en una posición fiscal vulnerable y que no provee de los medios necesarios para que el Estado atienda las tareas de desarrollo social y de construcción de infraestructura lo que orilla a buscar la ampliación de los ingresos teniendo la necesidad de contratar deuda.

Sin embargo, la deuda no debe ser satanizada, pues es una herramienta de apalancamiento que administrada de manera responsable puede detonar elementos importantes de desarrollo.

El orden, la claridad y las mejores prácticas de contratación y pago son factores sustanciales en el manejo de cualquier pasivo que se haya contraído. Por ello, la LDF nace con el objetivo de ser un instrumento que permita garantizar estos elementos de sostenibilidad de las finanzas públicas.

La LDF es un paso en la dirección correcta, emana de una reforma constitucional que permite y faculta al legislativo federal regular en materia de deuda y eso pone un freno a mecanismos poco responsables que pudieron generar en el pasado las legislaturas locales o los ejecutivos sub-nacionales.

El objetivo entonces, es regular la contratación de deuda, asegurar sus mejores condiciones y no permitir que los gobiernos en turno comprometan las acciones del futuro mediante reglas claras y homogéneas para todas las entidades federativas y municipales del país.

Por ello podemos concluir que entre las principales medidas que la LDF contempla son las siguientes:

1. El gasto total propuesto por un gobernador o por un ayuntamiento, aprobado por el Congreso local, deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible.
2. Los estados estarán obligados a considerar en sus Presupuestos de Egresos las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que deriven de los contratos de Asociación Público-Privada.
3. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior podrán ser hasta por 2% de los ingresos totales de la entidad y de 2.5% del municipio que corresponda.
4. Las legislaturas locales autorizarán los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones por medio del voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.
5. Se implementa un sistema de alertas para monitorear los niveles de endeudamiento de un ente público y se crea el Registro Público Único, en el que se inscribirá y transparentará toda la deuda de dichos entes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión Centro de Estudios de las Finanzas Públicas CEFP (2006). GLOSARIO DE TÉRMINOS MÁS USUALES DE FINANZAS PÚBLICAS "Serie de Cuadernos de Finanzas Públicas 2006". México.
- FERNÁNDEZ, Francisco Segado "Reflexiones críticas entorno al federalismo" disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/348/7.pdf>. Consultado el día 26 de enero de 2017
- GINEBRA, Serrabou Xavier (2016) Pros y contras de la Ley de disciplina financiera. Publicado el día 24 de junio de 2016 en el portal de Forbes México. <http://www.forbes.com.mx/pros-contras-la-ley-disciplina-financiera/#gs.BHTaXvA> Consultado el día 14 de marzo de 2017.
- H. Congreso de la Unión. Decreto por el que se expide la ley de disciplina financiera de las enti-

- dades federativas y los municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de coordinación fiscal, general de deuda pública y general de contabilidad gubernamental. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5434883 Consultado el día 25 de enero de 2017.
- Hurtado, C., & Zamarripa, G. (2013). Deuda subnacional: Un análisis del caso mexicano. D. F.: Fundación de Estudios Financieros-FUNDEF.
 - Informe Semanal del Vocero del 25 al 29 de abril de 2016 disponible en <https://www.gob.mx/shcp/documentos/informe-semanal-del-vocero-del-25-al-29-de-abril-de-2016> Consultado el día 3 de febrero de 2017.
 - Ostry, J. D., Ghosh, A., & Espinoza, R. (2015). When Should Public Debt Be Reduced? International Monetary Fund.
 - PEGORARO, Lucio. (2006) "Ensayos sobre justicia constitucional, la descentralización y las libertades" Ed. Porrúa México
 - Presidencia de la República (2016) "Palabras del Presidente Enrique Peña Nieto, Promulgación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios" Disponible en [https://www.gob.mx/presidencia/prensa/palabras-del-presidente-enrique-pena-nieto-pro-](https://www.gob.mx/presidencia/prensa/palabras-del-presidente-enrique-pena-nieto-pro)

mulgacion-de-la-ley-de-disciplina-financiera-de-las-entidades-federativas-y-los-municipios Consultado el día 3 de febrero de 2017.

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Obligaciones financieras de entidades federativas, municipios y organismos, serie histórica. Disponible en http://obligaciones_entidades.hacienda.gob.mx/es/OBLIGACIONES_ENTIDADES/2012 Consultado el día 23 de enero de 2017.

LEXIGRAFÍA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios
- Ley General de Contabilidad Gubernamental

Miguel Ángel González Romero

miguelglez85@gmail.com

Profesor Investigador de Tiempo Completo de la Facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Es egresado de la licenciatura en Contaduría Pública por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y de la Licenciatura en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, BUAP.

Gerardo Ablanedo Rosas

gablanedo@hotmail.com

Profesor Investigador de Tiempo Completo de la Facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Es egresado de la Universidad Popular Autónoma de Puebla.

Karina Tlapale Carro

karina.tc@hotmail.com

Estudiante del cuarto semestre de la primera generación de la licenciatura en Dirección Financiera en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Ponente del día de las finanzas en la edición del año 2016. y en el 5° Congreso Horizontes de la contaduría en las Ciencias Sociales realizada en la ciudad de Xalapa Veracruz en al año 2016

Participó en el programa avanzado de verano para formar emprendedores de alto impacto denominado "Trep-Camp" realizado en la ciudad de Los Ángeles California en el verano del 2016.

karina.tc@hotmail.com

José Carlos Osorio

jozewmine@live.com.mx

Estudiante del cuarto semestre de la primera generación de la licenciatura en Dirección Financiera en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Egresado del Bachillerato 5 de Mayo de la BUAP.

Realizó estudios en la Oxford High School de Michigan, Estados Unidos en el 2013.

jozewmine@live.com.mx